



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 502

Popayán, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERMAN EDUARDO CHAVEZ RUIZ C.C No. 10.306.577
APDO: MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
DDO: EMPRESA SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA
RAD. 1900131050022021-00093-00

Efectuado un receso para proferir sentencia y en consideración al art. 54 CPTSS, es necesario decretar prueba de oficio en este asunto.

Conforme lo anterior el despacho dispondrá oficiar a la empresa SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA a fin de que con destino a este proceso remita la siguiente información:

- 1 – Remita una **relación** de los pagos efectuados al accionante por concepto de prestaciones sociales, con inclusión del disfrute de vacaciones, causados entre la fecha de inicio de cada contrato de trabajo y su terminación, con indicación precisa del valor del salario tenido en cuenta para efectos liquidatorios.
2. Se servirá certificar el número preciso de **turnos mes** asignado al accionante durante toda la vigencia del último contrato de trabajo suscrito, **con identificación precisa del número de horas por turno asignado** y los periodos descanso.

Para estos efectos la accionada cuenta con un término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia para que allegue la información pertinente, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el num. 3 del art. 44 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciase a la sociedad SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA para que con destino a este proceso remita la siguiente información:

- 1 – Remita una **relación** de los pagos efectuados al accionante por concepto de prestaciones sociales, con inclusión del disfrute de vacaciones, causados entre la fecha de inicio de cada contrato de trabajo y su terminación, con indicación precisa del valor del salario tenido en cuenta para efectos liquidatorios.

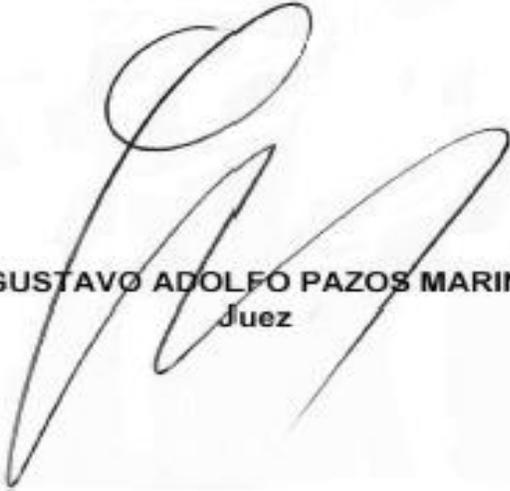


2. Se servirá certificar el número preciso de **turnos mes** asignado al accionante durante toda la vigencia del último contrato de trabajo suscrito, **con identificación precisa del número de horas por turno asignado** y los periodos descanso.

SEGUNDO: Esta información deberá ser remitida dentro de los 5 días siguientes a la notificación en estados de esta decisión. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el incumplimiento a esta orden judicial puede ser sancionado con multa de hasta 10 S.M.L.M.V.

TERCERO: Obtenida esta información pasar a Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 FIJADO HOY, **5 DE JULIO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO